



RESOLUCIÓN 56
EXENTA N°

SANTIAGO, 16 ENE 2007

VISTOS:

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **HERMAN MANUEL GUERRERO PEREZ**, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de: "**TORNERO MECANICO**", desarrollada para los empleadores **DAGOBERTO VEGA SIÑIGA Y MAESTRANZA IQUIQUE S.A.**, con la finalidad de impetrar el beneficio de Jubilación por Vejez.

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud I Región de Tarapacá, consignada en Informes Técnicos de N° 139 y N° 140, de 17 de agosto del 2006, remitidos al Instituto de Normalización Previsional por medio de Oficio Ordinario N° A/ 1781, de 22 de agosto del 2006, según la cual, **la labor singularizada en el Considerando N° 1, del presente instrumento, debe ser calificada como Trabajo Pesado**, puesto que cumple con los requisitos que establecen las letras a) y c), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de Apoyo Legal de la División Concesión de Beneficios, mediante P.I. N° 28, de 3 de enero del 2007, que adjunta Informe Legal N° 1 y N° 2, de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como **Trabajos Pesados**, la labor singularizada en el Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrollada para los empleadores **DAGOBERTO VEGA SIÑIGA y MAESTRANZA IQUIQUE S.A.**, porque además de contar con Informes Técnicos favorables, cumple con las características exigidas en la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, ya citado, asignándole una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas.

001

INP



RESUELVO:

1.- Apruébase la solicitud presentada por don **HERMAN MANUEL GUERRERO PEREZ**, para calificar como trabajo pesado, la labor de: **“TORNERO MECANICO”**, desarrollada para los empleadores **DAGOBERTO VEGA SIÑIGA y MAESTRANZA IQUIQUE S.A.**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas, con la finalidad de impetrar el beneficio de Jubilación por Vejez.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex -Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley 19.404, Art. 2° transitorio y la ley 19.177 de 1992.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional, la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1) a la Lista de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Pesadas, con una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas.

4.- Déjase constancia que las labores desarrolladas después de la fecha de afiliación, al Sistema de Pensiones establecido por el D.L.N° 3.500, de 1980, aunque se califiquen, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la Ley 19.177.

5.-Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y **a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, donde debe remitirse el expediente para dar curso progresivo al beneficio jubilatorio**, al Abogado Jefe Oficina de Control Legal, Bono de Reconocimiento; al Apoyo Documental del Departamento Legal; a la Dirección Regional INP I Región, a la Sucursal INP Iquique, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud I Región, de Tarapacá, a los Subdepartamentos Legal y Operaciones, de la Dirección Regional INP Valparaíso; a las empresas empleadoras y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
* DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MVEW / HMJ / MSL/msl
GUERRERO PEREZ
Correlativo N° 42/01/2007.